



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :

ORDENANZA 11807

Artículo-1º.-Incorpórase a la Ordenanza N° 6919/90 el Artículo 7º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo-7º Bis:-Los locales comerciales, instituciones y clubes privados, clubes barriales y entidades de bien público comprendidos en la definición del Artículo 1º, que realicen práctica de ejercicios físicos de la disciplina denominada "CROSSFIT", se hallan obligados a exigir, antes del inicio de la actividad, además del examen médico al que alude el Artículo 7º, la presentación de los siguientes estudios:

- 1) Electrocardiograma.
- 2) Electro de Fuerza o Ergometría."

Artículo-2º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 16 de octubre de 2014.-

REVISÓ
Arq ALICIA NOEMÍ MARQUEZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ing HECTOR ANTONIO BONFIGLIO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



AUTONOMA PUN DUCHETO N°

2394

DIA 30 OCT 2014

Registrada bajo el N° 11807

ALICIA B. STEPANOFF MICHAÏLOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIR. DE SU ORIGINAL

DANIELA ELIZABETH ESTRANY
Jefa Int. Div. Reg. Org. Dts. y Resoluciones
Dpto. Administrativo de la
Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno

